



SUNAT



# Resolución de Superintendencia

N° 007 -2009/SUNAT

**MODIFICAN EL REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS Y APRUEBAN EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008**

Lima, 20 ENE 2009

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 024-2002/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT);

Que el inciso c) del artículo 3° del Reglamento para la presentación de la DAOT señala la obligación de presentar la DAOT por parte de las asociaciones sin fines de lucro, instituciones educativas o entidades religiosas que realicen solo operaciones inafectas del IGV en el ejercicio, que se encuentren obligadas a presentar el "PDT Remuneraciones" – Formulario Virtual N° 0600 y cuyo número de trabajadores declarados correspondiente al periodo tributario noviembre del Ejercicio sea superior a diez;

Que, sin embargo, mediante la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT se aprobó el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 – versión 1.0, el cual, a partir del periodo enero del 2008, debe ser utilizado para declarar, entre otros, aquellos conceptos que se declaraban en el PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 0600;

Que, en ese sentido, resulta necesario adecuar la Resolución de Superintendencia N° 024-2002/SUNAT sustituyendo la mención al "PDT Remuneraciones – Formulario Virtual N° 0600" por "PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601";

Que, de otro lado, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.1 del artículo 15° del referido Reglamento, la DAOT o el formato denominado



"Constancia de no tener información a declarar" deberá ser presentado de acuerdo al cronograma de vencimiento que se publique para cada Ejercicio;

Que resulta necesario aprobar el cronograma de vencimientos para la presentación de la DAOT correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

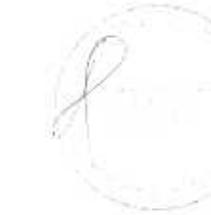
**Artículo 1°.- DEFINICIONES**

Para efecto de la presente resolución, cuando se haga mención al término "DAOT" se entenderá referido a la "Declaración Anual de Operaciones con Terceros", regulada por la Resolución de Superintendencia N° 024-2002/SUNAT y normas modificatorias.

**Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DAOT**

Sustitúyase el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento para la presentación de la DAOT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 024-2002/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"c) Sean asociaciones sin fines de lucro, instituciones educativas o entidades religiosas que realicen sólo operaciones inafectas del IGV en el Ejercicio, cuyo número de trabajadores que deben ser declarados en el "PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 601" correspondiente al periodo tributario noviembre del Ejercicio sea superior a diez (10). Para tal efecto, entiéndase como trabajador a los sujetos definidos en el literal k) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias."





SUNAT

-16-

# Resolución de Superintendencia

## Artículo 3°.- CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO

Apruébase el cronograma de vencimiento para la presentación de la DAOT o la "Constancia de no tener información a declarar", correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo a las fechas señaladas a continuación:

Último dígito del número del Registro Único de Contribuyentes	Vencimiento
2	23.02.2009
3	24.02.2009
4	25.02.2009
5	26.02.2009
6	27.02.2009
7	02.03.2009
8	03.03.2009
9	04.03.2009
0	05.03.2009
1	06.03.2009
Buenos Contribuyentes	09.03.2009

## Artículo 4°.- DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO

2008

Para la presentación de la DAOT correspondiente al ejercicio 2008 se deberá tener en cuenta lo siguiente:

4.1. Los sujetos comprendidos en el inciso b) del numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento para la presentación de la DAOT deberán utilizar el "PDT Operaciones con Terceros" - Formulario Virtual N° 3500 - versión 3.3. siempre que en dicho Ejercicio cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:



- a. El monto de sus ventas internas haya sido superior a S/. 240,000.00 (doscientos cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

Para tal efecto se sumarán los montos que deben ser consignados en las casillas Núms. 100, 105, 109, 112 y 160 del "PDT IGV Renta Mensual" – Formulario Virtual N° 621 o en la casilla N° 100 del Formulario N° 119 – Régimen General o, de ser el caso, en las casillas Núms. 100 y 105 del Formulario N° 118 - Régimen Especial de Renta.

- b. El monto de sus adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción, haya sido superior a S/. 240,000.00 (doscientos cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

Para tal efecto se sumarán los montos que deben ser consignados en las casillas Núms. 107, 110, 113 y 120 del "PDT IGV Renta Mensual" – Formulario Virtual N° 621 o en la casilla N° 107 del Formulario N° 119 – Régimen General o, de ser el caso, en las casillas Núms. 107 y 111 del Formulario N° 118 – Régimen Especial de Renta.

4.2. Las asociaciones sin fines de lucro, instituciones educativas y entidades religiosas tendrán en cuenta lo dispuesto en el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento para la presentación de la DAOT modificado por el artículo 1° de la presente resolución.

#### Artículo 5°.- OMISOS A LA PRESENTACIÓN

Los sujetos que a la fecha de vigencia de la presente Resolución, se encuentren omisos a la presentación de la Declaración correspondiente a ejercicios anteriores al 2008, deberán regularizar dicha presentación utilizando el "PDT Operaciones con Terceros" - Formulario Virtual N° 3500 – versión 3.3., no siendo necesaria mayor información que la solicitada por dicho PDT; la que se efectuará según lo señalado en el artículo 10° del Reglamento para la presentación de la DAOT.



1-15-

## Resolución de Superintendencia

Lo señalado en el párrafo anterior también será de aplicación a las Declaraciones rectificatorias que correspondan a los ejercicios indicados.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ORTIZ ORIGGI  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

